

RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA CON DESTINO A LA ADQUISICIÓN DE DESFIBRILADORES, HIDRANTES Y MATERIAL PARA USO EN FUNCIONES DEL ÁMBITO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS Y POLICÍA LOCAL PARA EL AÑO 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden PRE/43/2024, de 16 de mayo, se establecen las bases reguladoras correspondientes a las subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias y policía local (BOC de 28 de mayo de 2024, nº 102). De conformidad con dichas bases, se aprobó la Orden PRE/74/2024, de 19 de agosto, por la que se procede a la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias y policía local para el año 2024,

Segundo.- Las ordenes citadas en el antecedente anterior disponen que el pago de la subvención que se conceda se realizará una vez dictada la resolución de concesión de ayuda como pago anticipado sin necesidad de exigir la presentación de garantía algunas.

Tercero.- Una vez realizado el pago, el Ayuntamiento debía justificar el gasto realizado antes del 31 de marzo del año siguiente al de esta convocatoria. El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana ha presentado una certificación expedida por el funcionario con habilitación de carácter nacional del mismo que tiene las funciones de fe pública, junto con una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas.

Cuarto.- Tras la revisión de la justificación aportada por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana se ha constatado que el importe de la subvención concedida asciende a la cantidad de 5.016,43 euros, mientras que las facturas a las que se hace referencia en la certificación presentada tienen fecha de emisión posterior al establecido en el artículo 2.3 de la Orden de Convocatoria que establece:

“3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los realizados entre los días 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Se considerará como fecha de realización de la inversión la fecha de la factura correspondiente a la misma, aun cuando su pago se realice con posterioridad al 31 de diciembre de 2024.”

Por tanto, en la documentación justificativa presentada por ese Ayuntamiento de fecha 28 de marzo de 2025, no se han justificado los gastos de la subvención concedida.

Quinto.- Con fecha 5 de mayo de 2025 se notifica al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana el acuerdo de incoación del procedimiento para la revocación y reintegro de la subvención concedida por importe de 5.016,43 euros, concediéndole un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes.

Sexto.- El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, dentro del plazo concedido, no presenta alegaciones.

Séptimo.- El 28 de mayo de 2025 se notifica al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana la propuesta de revocación parcial y reintegro por importe de 5.016,43 euros de la subvención percibida, más un importe de los intereses de demora, calculados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de la resolución de revocación y se le concede un plazo de 5 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes. Transcurrido dicho plazo, no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Para dictar resolución de revocación y reintegro es competente la Consejera de

1



Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden PRE/74/2024, de 19 de agosto, al haber sido el órgano que concedió la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo.- En virtud a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

Tercero.- El procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos, y por ello, debe garantizar el derecho del interesado a la audiencia, tal y como recoge el apartado 2 del artículo 45 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Cuarto.- El importe objeto de revocación y reintegro asciende a la cantidad de **5.016,43 euros** más un importe de los intereses de demora, calculados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de la resolución de revocación.

Vista la propuesta de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana de fecha 28 de mayo de 2025,

SE RESUELVE:

Primero.- Acordar la revocación de la subvención concedida al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana con destino a la adquisición de desfibriladores, hidrantes y material para uso en funciones del ámbito de protección civil y emergencias y policía local para el año 2024 y declarar la obligación del Ayuntamiento de reintegrar la cantidad de **5.016,43 euros** correspondientes a la subvención percibida, más un importe de los intereses de demora, calculados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de la resolución de revocación.

Segundo.- Adjuntar el documento de ingreso (modelo 047) a los efectos de que el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana pueda proceder al reintegro voluntario de la citada cantidad dentro del plazo máximo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya efectuado el reintegro, el mismo se exigirá en vía ejecutiva incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La presente Resolución agota la vía administrativa. Podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, formulando recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la notificación.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

Fdo.: M^a Isabel Urrutia de los Mozos

